

RESOLUCIÓN N° 459.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JUAN FRIDOLIN SCHAEFER JORGGE Y/O ALAN SCHAEFER SOSA, CON C.I. N° 3.182.418 Y A LA FIRMA SAN ALFREDO S.A., CON C.I. N° 80046590-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 09 de setiembre del 2020.

VISTO:

La Providencia N° 857/2020, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 36/2020, al señor *Juan Fridolin Schaefer Jorgge y/o Alan Schaefer Sosa*, con C.I. N° 3.182.418 y a la firma *SAN ALFREDO S.A.*, con RUC N° 80046590-3; y,

CONSIDERANDO:



Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JUAN FRIDOLIN SCHAEFER JORGGE Y/O ALAN SCHAEFER SOSA, CON C.I. N° 3.182.418 Y A LA FIRMA SAN ALFREDO S.A., CON RUC N° 80046590-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 829 de fecha 30 de noviembre de 2017.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 11776 de fecha 15 de junio de 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el Barrio San Isidro de la Colonia Ñemity Renda – Km. 53 de la ciudad de Tomas R. Pereira del Departamento de Alto Paraná, siendo recibidos por el señor Alan Schaefer Sosa; y manifestando el señor Juan Fridolin Schaefer Jorgge, que el lugar solo cuenta con las parcelas de producción y almacenamiento de grano, como también la pre – limpieza de granos. Al mismo tiempo declara que la planta procesadora, industrializadora y comercializadora se encuentra ubicada en la localidad de San Alfredo – Alto Paraná, con el nombre de la empresa San Alfredo S.A., donde preside el señor Juan Fridolin Schaefer Jorgge, con coordenada ZIJ0666373 UTM 7069953. Asimismo, consta en acta la manifestación realizada por directivos de la empresa de que no operan como comercializadoras desde hace 2 años.

Que, obra en autos, el informe de la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica, en el que manifiestan que la firma San Alfredo S.A., con RUC N° 80040590-3, ubicada en la



RESOLUCIÓN N° 459.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR *JUAN FRIDOLIN SCHAEFER JORGGE Y/O ALAN SCHAEFER SOSA*, CON C.I. N° 3.182.418 Y A LA FIRMA *SAN ALFREDO S.A.*, CON C.I. N° 80046590-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Ruta VI – Km. 178 de la ciudad de Naranjal, Departamento de Alto Paraná, se encuentra inscrita en el SENAVE en la categoría de silo, bajo el N° 1234, actualmente cuenta con vencimiento y falta de pagos de mantenimiento.

Que, conforme al Acta de Fiscalización N° 11776 y al informe de la Unidad de Registro del SENAVE, hacen suponer que el señor Alan Schaefer Sosa, cuenta con un local funcionando como silo sin inscribirlo en el SENAVE, conforme a las exigencias técnicas y jurídicas; por otro lado, en cuanto a la firma San Alfredo S.A., la misma se encuentra con el registro vencido e impagas en concepto de mantenimiento, al encontrarse el registro vencido y sin iniciar los trámites para su cancelación ni renovación, existe la presunción de que la misma sigue operando sin registro, por lo tanto, en ambos casos existen elementos objetivos que ameritan investigar por lo que se justifica la instrucción de sumario administrativo.

Que, es importante destacar, que el SENAVE tiene como uno de sus objetivos estratégicos, asegurar la calidad de los productos y subproductos de origen vegetal, conforme a normas técnicas y legales, en ese sentido, realizar las habilitaciones de los locales donde se encuentren productos vegetales conforme a los requerimientos establecidos para el efecto, contribuye al cumplimiento de los fines institucionales y la garantía de la calidad de los productos a ser destinados en el mercado interno como para la exportación.

Que, el marco regulatorio, dispone, con la vigencia de la Resolución SENAVE N° 495/10, la obligatoriedad de inscribir en el SENAVE los silos, centros de acopio y puesto de embarque de productos y subproductos de origen vegetal, esta misma disposición fue incluida nuevamente en la Resolución SENAVE N° 148/17, por la cual se abroga la Resolución SENAVE N° 495/10.

Que, en ambos casos mencionados, cual es la operación de los locales como silo y centro de acopio, sin estar registrado y con registro vencido, respectivamente, las fiscalizaciones fueron realizadas durante la vigencia de la Resolución N° 495/10, en ambos casos corresponde aplicar la Resolución SENAVE N° 148/17, atendiendo que la misma tipificación esta prevista en las dos resoluciones.

Que, la Resolución SENAVE N° 148/17, dispone que todas las personas físicas o jurídicas que comercialicen, almacenen productos vegetales deberán estar inscritas en el





RESOLUCIÓN N° 459.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JUAN FRIDOLIN SCHAEFER JORGGE Y/O ALAN SCHAEFER SOSA, CON C.I. N° 3.182.418 Y A LA FIRMA SAN ALFREDO S.A., CON C.I. N° 80046590-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

SENAVE, previa presentación de los requisitos establecidos para dicho fin, respecto a los casos mencionados, no existen reportes oficiales de que ambos locales hayan sido o inscriptos o renovados para activar en los rubros mencionados.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 1076/17, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor JUAN FRIDOLIN SCHAEFER JORGGE y/o ALAN SCHAEFER SOSA, con C.I. N° 3.182.418 y a la firma SAN ALFREDO S.A., con RUC N° 80040590-3, por supuestas infracciones a las disposiciones del Artículo 6° y del Anexo I, Punto 4, de la Resolución SENAVE N° 148/2017 *“Por la cual se aprueban los requisitos y procedimientos para el registro de silos, puertos de embarque y centros de acopio de productos y subproductos de origen vegetal y se abroga la Resolución SENAVE N° 495/2010, de fecha 23 de setiembre de 2010”*, en concordancia con el Artículo 6° de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución N° 829 de fecha 30 de noviembre de 2017.

Que, a fs. 75 de autos obra el A.I. N° 05/18, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor JUAN FRIDOLIN SCHAEFER JORGGE y/o ALAN SCHAEFER SOSA, con C.I. N° 3.182.418 y a la firma SAN ALFREDO S.A., con RUC N° 80040590-3, en base a las disposiciones de las Resoluciones SENAVE N° 829 de fecha 30 de noviembre de 2017; intima a las sumariadas para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 23 de mayo y 26 de setiembre de 2018, a los sumariados, según consta en las cédulas de notificaciones que se hallan agregadas al expediente.

Que, a fs. 79 de autos obra el A.I. N° 30/18, por el cual el Juzgado de Instrucción, resuelve dar por decaído el derecho a la firma San Alfredo S.A., y declarar la rebeldía de la misma en razón de no haber presentado su descargo, ordenando la apertura de la causa a prueba por el término de ley, siendo notificado dicho A.I. en fecha 09 de octubre de 2018.

Que, a fs. 81/82 de autos, obra el escrito de descargo presentado por los Abg. Constancio Ecurra Tama, Silvio Daniel Silvero y Blanca Sosa Uran, en nombre y representación de los





RESOLUCIÓN N° 459.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JUAN FRIDOLIN SCHAEFER JORGGE Y/O ALAN SCHAEFER SOSA, CON C.I. N° 3.182.418 Y A LA FIRMA SAN ALFREDO S.A., CON C.I. N° 80046590-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

señores Juan Fridolin Schaefer Jorgge y/o Alan Schaefer Sosa y de la firma San Alfredo S.A., invocando lo establecido en el artículo 60 del CPC.

Que, a fs. 85 de autos obra el A.I. N° 34/18, por el cual el Juzgado de Instrucción, resuelve dar por decaído el derecho al señor Juan Fridolin Schaefer Jorgge y/o Alan Schaefer Sosa, y declarar la rebeldía del mismo, en razón de no haber presentado su descargo, ordenando la apertura de la causa a prueba por el termino de ley, siendo notificado dicho A.I. en fecha 06 de diciembre de 2018.

Que, por Providencia de fecha 04 de febrero de 2019, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación en el que consta que el sumario administrativo fue notificado a los sumariados Juan Fridolin Schaefer Jorgge y/o Alan Schaefer Sosa y la firma San Alfredo S.A., en legal y debida forma, no habiéndose presentado los mismos a realizar sus descargos correspondientes, por consiguiente se le declaró la rebeldía a los mismo.

Que, por Providencia de fecha 06 de agosto de 2019, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, por Resolución SENAVE N° 193 de fecha 18 de marzo de 2020, se resuelve designar como nuevo Juez Instructor, en el sumario administrativo instruido al señor Juan Fridolin Schaefer Jorgge y/o Alan Schaefer Sosa, con C.I. N° 3.182.418 y a la firma San Alfredo S.A. , con RUC N° 80040590-3, por las supuestas infracciones a las disposiciones al artículo 6° y al Anexo 1, numeral 4, de la Resolución SENAVE N° 148/2017, en concordancia con el artículo 6° de la Ley N° 2459/04, según Resolución SENAVE N° 829 de fecha 30 de noviembre de 2017, al Abogado Ulises Torres, en reemplazo de la Abogada Rita Fleitas, con facultad de designar secretario/a de actuaciones.

Que, por Resolución SENAVE N° 222 de fecha 02 de abril de 2020, se resuelve designar como nuevo Juez Instructor, en el sumario administrativo instruido al señor Juan Fridolin Schaefer Jorgge y/o Alan Schaefer Sosa, con C.I. N° 3.182.418 y a la firma San Alfredo S.A. , con RUC N° 80040590-3, por las supuestas infracciones a las disposiciones al artículo 6° y al





RESOLUCIÓN N° 459.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JUAN FRIDOLIN SCHAEFER JORGGE Y/O ALAN SCHAEFER SOSA, CON C.I. N° 3.182.418 Y A LA FIRMA SAN ALFREDO S.A., CON C.I. N° 80046590-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Anexo 1, numeral 4, de la Resolución SENAVE N° 148/2017, en concordancia con el artículo 6° de la Ley N° 2459/04, según Resolución SENAVE N° 829 de fecha 30 de noviembre de 2017, a la Abg. Lourdes Sanabria, en reemplazo del Abogado Ulises Torres, con facultad de designar secretario/a de actuaciones.

Que, a fs. 98 de autos obra el A.I. N° 04/2020, por el cual el Juzgado de Instrucción, se declara competente para entender en la causa; designa secretaria de actuaciones y ordenar notificar.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: ...c) Asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente*”.

Que, la Resolución SENAVE N° 148/2017 “*Por la cual se aprueban los requisitos y procedimientos para el registro de silos, puertos de embarque y centros de acopio de productos y subproductos de origen vegetal y se abroga la Resolución SENAVE N° 495/2010, de fecha 23 de setiembre de 2010*”, dispone:

Artículo 6°.- “*Establecer, que el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución será pasible de las sanciones previstas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*”.

Anexo I – Punto 4.- *Sujetos obligados al registro: “Están obligados a registrarse en el SENAVE todas las personas físicas y/o jurídicas, de organismos públicos o privados, que comercializan, almacenan, acopian y embarcan productos y subproductos de origen vegetal, sean nacionales o importados”.*

Que, por Resolución SENAVE N° 829 de fecha 30 de diciembre de 2017, se instruyó el sumario administrativo a los señores Juan Fridolin Schaefer Jorgge y/o Alan Schaefer Sosa y a la firma San Alfredo S.A., por las supuestas contravenciones al Anexo I, Punto 4 de la Resolución SENAVE N° 148/17.





RESOLUCIÓN N° 459.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JUAN FRIDOLIN SCHAEFER JORGGE Y/O ALAN SCHAEFER SOSA, CON C.I. N° 3.182.418 Y A LA FIRMA SAN ALFREDO S.A., CON C.I. N° 80046590-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, las presuntas contravenciones citadas fueron detectadas a través de la verificación técnica que consta en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 11776/2016, del cual se desprende que el señor Juan Fridolin Schaefer Jorgge, manifestó, por un lado, que en el lugar solo contaba con una parcela de producción, como así también, almacenamiento, pre limpieza y limpieza de granos.

Que, y, por el otro, que la planta procesadora, industrializadora y comercializadora de granos se encontraba ubicada en la localidad de San Alfredo – Alto Paraná, con el nombre de San Alfredo S.A., donde el manifestante es presidente de la sociedad.

Que, en lo que respecta a la presentación de los descargos por parte de los sumariados se consignó en los antecedentes de este dictamen conclusivo, que los mismos no se presentaron a contestar el traslado ni armaron pruebas, motivo por el cual, se declaró la rebeldía mediante A.I. N° 30/2018 y 34/2018.

Que, sobre este punto, se tiene que la incomparecencia de los sumariados implica que se está ante un supuesto de falta de contestación a la notificación del inicio del proceso sumarial, conducta procesal ésta que se encuentra prevista en el artículo 235 inciso a) del Código Procesal Civil, el cual establece “...*Su silencio, sus respuestas evasivas, o la negativa meramente general, podrán estimarse como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes y lícitos a que se refieren. En cuanto a los documentos, se los tendrá por reconocidos o recibidos, según el caso...*”.

Que, en relación con esto, debe entenderse que el silencio de los sumariados respecto de las afirmaciones formuladas en la instrucción sumarial y las documentaciones arrimadas en autos supone un asentimiento tácito de su veracidad y autenticidad, respectivamente.

Que, sin perjuicio de ello, también debe notarse que la presunción aludida en el artículo 235 del C.P.C., es de carácter *juris tantum*, es decir, que admite prueba en contrario, por ende, el juzgado de instrucción se encuentra constreñido a dilucidar si se configuran o no los presupuestos necesarios para determinar la existencia de alguna contravención a la normativa legal regulada por el SENAVE, cometida por los sumariados, conforme a las pruebas arrimadas en la carpeta sumarial.





RESOLUCIÓN N° 459.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JUAN FRIDOLIN SCHAEFER JORGGE Y/O ALAN SCHAEFER SOSA, CON C.I. N° 3.182.418 Y A LA FIRMA SAN ALFREDO S.A., CON C.I. N° 80046590-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, por lo que concierne a las comprobaciones de las existencias de las transgresiones a la normativa reglamentaria regulada por la institución, se tienen en consideración, el Acta de Fiscalización SENAVE N° 11776/2016, en el cual consta la declaración del señor Juan Fridolin Schaefer Jorge, en el que manifestó que en su carácter de productor y también presidente de la firma San Alfredo S.A., se dedica al almacenamiento de granos; afirmación que puede leerse en el siguiente pasaje que obra dentro de los hechos expuestos y que dice “...cuenta con las parcelas de producción y almacenamiento de grano, como también la pre-limpieza y limpieza de granos. Al mismo tiempo declara que la planta procesadora, industrializadora y comercializadora se encuentra ubicada en la localidad de San Alfredo – Alto Paraná, con el nombre de la empresa San Alfredo S.A., donde preside el Sr. Juan Fridolin Schaefer Jorge...” (sic. nótese a fs. 39). Este extremo, reviste el carácter de confesión extrajudicial plasmado en un instrumento público.

Que, de los extractos del SIRUS se colige que los sumariados no contaban con el Registro de Silo y Centro de Acopio expedido por la autoridad de aplicación para dedicarse al almacenamiento de granos.

Que, en tal sentido, la normativa institucional exige que toda persona física y/o jurídica de organismo público o privado que almacene productos y subproductos de origen vegetal, están obligados a registrarse ante la institución, a los efectos de que el área técnica, verifique el pleno cumplimiento de los requisitos establecidos por Res. N° 148/17, a los efectos de asegurar que las instalaciones cumplan con la finalidad de resguardo, garantizando la conservación de los granos almacenados, sin que ello represente un riesgo, puesto que es bien sabido que la materia orgánica tiende a atraer organismos exteriores que pueden resultar dañinos para el grano, así como para la salud de los consumidores finales de dichos productos.

Que, analizados los antecedentes que obran en el expediente como elementos probatorios, este juzgado sostiene que los mismos confirman las responsabilidades que se les atribuyen al señor Juan Fridolin Schaefer Jorge y a la firma San Alfredo S.A., por el almacenamiento de granos sin estar inscripto en el Registro de Silos y Centros de Acopios, por ende, solo cabe sancionarlas por lo constatado y probado, en proporcionalidad a los hechos, las conductas de las infractoras y a las normas incumplidas.



RESOLUCIÓN N° 459.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR *JUAN FRIDOLIN SCHAEFER JORGGE Y/O ALAN SCHAEFER SOSA*, CON C.I. N° 3.182.418 Y A LA FIRMA *SAN ALFREDO S.A.*, CON C.I. N° 80046590-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Que, conforme los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 36/2020 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable al señor Juan Fridolin Schaefer Jorgge y a la firma San Alfredo S.A., de infringir la disposición al Anexo I, Punto 4 de la Resolución N° 148/17 ; y sancionar a los mismos, conforme a la disposición del artículo 24, inciso b) de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; en cuanto al sumariado Alan Schaefer Sosa, se recomienda el sobreseimiento en el sumario administrativo, debido a que, del Acta de Fiscalización SENAVE N° 11776/2016 se comprobó que no tiene responsabilidad alguna para inscribirse en el registro de silos y centros de acopios, dado que, el señor Juan Fridolin Schaefer Jorgge es quien se dedica al almacenamiento de granos.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a los señores Juan Fridolin Schaefer Jorgge y/o Alan Schaefer Sosa, con C.I. N° 3.182.418 y a la firma San Alfredo S.A., con RUC N° 80046590-3, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor Juan Fridolin Schaefer Jorgge y a la firma San Alfredo S.A., con RUC N° 80046590-3, de almacenar granos sin estar inscriptos en el Registro de Silos y Centros de Acopios, en contravención a lo dispuesto en el Anexo I, Punto 4 de la Resolución SENAVE N° 148/17 “*Por la cual se aprueban los requisitos y procedimientos para el registro de silos, puertos de embarque y centros de acopio de productos y subproductos de origen vegetal y se abroga la Resolución SENAVE N° 495/2010, de fecha 23 de setiembre de 2010*”.

Artículo 3°.- SANCIONAR al señor Juan Fridolin Schaefer Jorgge, con una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las



RESOLUCIÓN N° 459.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR *JUAN FRIDOLIN SCHAEFER JORGGE Y/O ALAN SCHAEFER SOSA*, CON C.I. N° 3.182.418 Y A LA FIRMA *SAN ALFREDO S.A.*, CON C.I. N° 80046590-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- SANCIONAR a la firma San Alfredo S.A., con RUC N° 80046590-3, con una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva

Artículo 5°.- SOBRESEER al señor Alan Schaefer Sosa de la supuesta infracción a la disposición del Anexo I, Punto 4 de la Resolución SENAVE N° 148/2017 “*Por la cual se aprueban los requisitos y procedimientos para el registro de silos, puertos de embarque y centros de acopio de productos y subproductos de origen vegetal y se abroga la Resolución SENAVE N° 495/2010, de fecha 23 de setiembre de 2010*”.

Artículo 6°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 7°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.:ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

RG/ct/ar

ES COPIA

**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**